

EXPEDIENTE: RR.IP.1691/2018	MARGARITA	FECHA RESOLUCIÓN: 05/10/2018
Sujeto Obligado: INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL		
MOTIVO DEL RECURSO: Se inconforma con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente		





RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

MARGARITA

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: *RR.IP.1691/2018*

FOLIO: 3100000333518

En la Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil dieciocho.- Se da cuenta con el formato de *“Detalle del medio de impugnación”*, de fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio **010276**, a través del cual **Margarita**, pretende interponer recurso de revisión en contra del **Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal**, derivado de la respuesta recaída a su solicitud de información folio **3100000333518**.- Fórmese el expediente y glóse al mismo los documentos antes precisados.- Regístrese en el libro de gobierno con la clave **RR.IP.1691/2018**, con el cual se tiene radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en el **artículo 237, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, téngase como medio para recibir oír y notificaciones el correo electrónico mediante el cual se registró la solicitud de acceso a la información pública, en la Plataforma Nacional de Transparencia.- Del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio **3100000333518**, en particular de las impresiones de las pantallas *“Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”* y *“Avisos del sistema”* se advierte que la solicitud de información fue ingresada el **treinta de septiembre de dos mil dieciocho**, a través del **sistema electrónico**, a las **01:00:48** horas, y se señaló como medio para recibir la información o notificaciones, *“Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”*, por lo que admitió como forma de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 205, primer párrafo, de la Ley en cita, y el numeral 19, párrafo primero, de los “Lineamientos para la Gestión de**



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

MARGARITA

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1691/2018

FOLIO: 3100000333518

Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México”, que a la letra señalan:

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 205- Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema. Salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones... (Sic).

Capítulo II

REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO ELECTRÓNICO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

19. En las solicitudes cuya recepción se realice en el sistema electrónico, la Unidad de Transparencia observará lo dispuesto por los lineamientos 10, excepto las fracciones I y II, 9, 11, 12 y 14, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.

Para efectos de este capítulo, las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual del sistema electrónico, se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.

Las determinaciones que se emitan con fundamento en el lineamiento 10, fracciones VI y VII, primer párrafo, de estos lineamientos deberán ser consultadas por el particular en el menú “Historial” del sistema electrónico... (Sic), Énfasis Añadido.

Primeramente, del estudio al contenido de la solicitud de cuenta se advierte que la promovente solicitó:

“...Buenas noches, estamos elaborando la tarea y necesitamos saber ¿La causa de baja (sin importar cuál sea) de un trabajador de un sujeto obligado es información pública? la pregunta incluye a todos los sujetos obligados señalados en la ley general de transparencia y acceso a la información pública, favor de responder, si o no, por qué, con fundamento en qué. Agradeceré que la respuesta sea redactada utilizando lenguaje ciudadano, de fácil comprensión para una persona que no tiene ni conocimientos de acceso a la información pública ni de datos personales, mucho menos jurídicos. No es necesario que redacten un



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
MARGARITA

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1691/2018

FOLIO: 3100000333518

complejo documento, por favor apliquen su atribución de interpretar las leyes en el ámbito de su competencia, porque si, eso si lo sabemos (que tienen la atribución) no necesitamos tener conocimientos jurídicos, solo basta leer, empero no encontramos lo que les preguntamos. Gracias...." (Sic). Énfasis añadido

Ahora bien, del estudio al contenido del formato de cuenta se advierte que la promovente después de hacer una serie de manifestaciones subjetivas, expresa sus motivos y razones de inconformidad respecto de:

"...los mismos sujetos obligados que señala la ley general debe señalar la ley de la ciudad de México, entonces SI ES COMPETENTE PARA RESPONDER MI PREGUNTA, la respuesta no es exhaustiva ni congruente, debió referir a los de la CDMEX. CONCLUSIÓN, el organismo garante NO RESPONDE MI PREGUNTA...", (Sic). Énfasis añadido

En ese sentido y tomando en consideración, que la pretensión de la particular al interponer recurso de revisión, radica en AMPLIAR SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN, en el sentido de querer un pronunciamiento respecto de sujetos obligados de otro ámbito de competencia, así como de IMPUGNAR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, hipótesis prevista como motivo de desechamiento, en tales consideraciones resulta pertinente señalar lo dispuesto por los **artículos 234 y 248, fracciones V, y VI, de la Ley de Transparencia**, los cuales a la letra disponen:



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
MARGARITA

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1691/2018

FOLIO: 3100000333518

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o,
- VI. El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión,

(Sic), Énfasis añadido.

Del análisis en conjunto de los artículos citados, se advierten elementos necesarios para que el recurso de revisión sea procedente, a saber:

- La existencia de un acto recurrible por esta vía, es decir, una respuesta emitida por un Sujeto Obligado con motivo de una solicitud de acceso a la información pública respecto de la cual se tenga una inconformidad, prevista en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, o bien, la omisión de respuesta por parte del Sujeto Obligado a una solicitud de información.

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, y toda vez que la promovente basa su razones o motivos de inconformidad en AMPLIAR SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN, así como de IMPUGNAR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, es claro que las inconformidades expuestas en el presente medio de impugnación no actualizan ninguna de las causales señaladas en el



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

MARGARITA

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1691/2018

FOLIO: 3100000333518

artículo 234 de la Ley de Transparencia.- Toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.

Derivado de todo lo anterior, esta **Dirección de Asuntos Jurídicos** puntualiza que, las razones o motivos de inconformidad expresadas para la presentación del recurso de revisión que se provee y en estricto derecho, no corresponden a un acto susceptible de ser impugnado, de conformidad con las hipótesis de procedencia establecidas, Por lo expuesto, con fundamento en lo establecido en el **artículo 248, fracciones V, y VI, en relación con los NUMERALES TRANSITORIOS, OCTAVO, Y NOVENO, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral DÉCIMO SEXTO, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad De México. ESTA AUTORIDAD DETERMINA DESECHAR POR IMPROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.-** En cumplimiento a lo previsto por el artículo 166, párrafo segundo, de la **Ley de Transparencia**, se informa a la promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través**



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

MARGARITA

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1691/2018

FOLIO: 3100000333518

del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma el Licenciado José Diamante Gutiérrez Carrillo, Encargado de Despacho de la *Dirección de Asuntos Jurídicos* de este Instituto, con fundamento en el **NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRANSITORIOS, OCTAVO, Y NOVENO, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

LGMG/MSR/CP

*Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la *Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México*, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción XVI, 19, fracciones VI, XXI, XXVI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la *Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la *Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el *Licenciado José Diamante Gutiérrez Carrillo*, Encargado de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos 13, Fracción XXII, y 20, Fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@info.df.org.mx o www.info.df.org.mx